

Don Manuel Casanova Carrera,

Gobernador Civil de la provincia de Toledo,

HAGO SABER:

Los principios que fundamentalmente son base en el Movimiento Nacional llevan al restablecimiento de un concepto tradicional y cristiano en la familia, y siendo el hogar marco necesario a la existencia de ella, interesa restituir a sus legítimos dueños los muebles y enseres que la dominación roja despojó a tantos habitantes de esta Capital y de los pueblos de la provincia, carentes hoy de los elementos necesarios a restablecer la vida familiar. En consecuencia vengo en disponer:

Artículo 1.º A quienes en esta Capital o su provincia retengan ilícitamente cualquier clase de bienes que no les pertenecieran legítimamente con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y que posteriormente no les fuera entregado en depósito por la Junta provincial de Incautaciones o por otra autoridad u organismo oficial, será puesto a disposición de la Autoridad militar.

Artículo 2.º A tal efecto, queda constituido desde esta fecha el Centro de Recuperación Mobiliaria, que funcionará en la Junta provincial de Incautaciones de esta Capital, calle de Navarro Ledesma, núm. 6, a partir del día 15 del presente mes. En los pueblos de la provincia el Centro de Recuperación Mobiliaria quedará a cargo de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos.

Artículo 3.º Desde esta fecha los dueños, administradores, inquilinos, apoderados, gerentes, porteros, etc. que poseyeran o tuvieran a su cargo muebles, objetos o enseres que no sean de su pertenencia o que estuvieran abandonados por cualquier causa, vendrán obligados a conservarlos cuidadosamente, con carácter de depositarios, sin hacer entrega de ellos a persona alguna. En el plazo de quince días, las personas citadas deberán hacer entrega de un inventario detallado a la Junta de Incautaciones de Toledo o en los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Artículo 4.º Las alhajas, objetos de plata o metales preciosos, ropas y objetos de valor que no pertenezcan a sus poseedores deberán ser entregados igualmente, sin excusa ni pretexto alguno, en la referida Junta de Incautaciones o en los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 5.º Los interesados en la devolución de muebles, objetos o enseres, antes de presentar sus denuncias, deberán realizar personalmente cuantas pesquisas y averiguaciones sean necesarias para localizar los bienes sustraídos.

Una vez localizado su paradero, deberán solicitar de la Junta provincial de Incautaciones o de los Ayuntamientos, su devolución, debiendo justificar para ello su propiedad, bien mediante factura si la tuvieran o por comparecencia personal o declaración jurada con el aval de alguna Autoridad militar, civil o del movimiento, centro o entidad oficial, un Jefe o un Oficial del Ejército Nacional o dos comerciantes con tienda abierta, con el aval del gremio correspondiente.

Artículo 6.º Los muebles y objetos de arte serán entregados por el Centro para su custodia y restitución al Servicio de Recuperación Artística provincial.

Artículo 7.º Todas cuantas personas puedan facilitar datos o detalles sobre robos o saqueos verificados por los rojos en los domicilios de esta Capital o pueblos de la provincia, quedan prevenidas de quedar obligadas a ponerlo en conocimiento de la Junta de Incautaciones, precisando si lo conocieran el paradero de quienes cometieron tales delitos, así como el lugar donde se encuentran los objetos robados. Si teniendo noticia de ello no lo declarasen en el plazo fijado, serán juzgadas como cómplices ó encubridores de tales delitos.

Espero de todo el pueblo de Toledo y de los de la provincia, prestará su apoyo moral y material para el eficaz funcionamiento de este servicio, cooperación que es forzosa por el espíritu de patriotismo y ciudadanía obligado en estos momentos. Los infractores serán puestos por mi autoridad a disposición de la Autoridad Militar.

Toledo 15 de Mayo de 1939.-AÑO DE LA VICTORIA.

El Gobernador Civil,

Manuel Casanova

